

2. Los certificados municipales de aptitud y los datos de sus titulares resultarán inscritos en un registro municipal que, como complementario del registro de licencia, regulado en el artículo 24 de este Reglamento, recogerá todos las incidencias relacionadas con dichos certificados, indicando su periodo de validez.

CAPÍTULO III.

Tarjeta de identificación de conductor/a de taxi.

Artículo 49. Expedición de la tarjeta de identificación del conductor/a.

1. Para la adecuada identificación del conductor o conductora de taxi, la Ciudad Autónoma de Melilla expedirá la tarjeta de identificación que contendrá una fotografía de la persona, así como, entre otros datos, número y fecha de validez del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conducción de taxi; matrícula del vehículo y número de licencia a la que se halle adscrito; así como la modalidad laboral en que se presta el servicio. La tarjeta incluirá el horario de trabajo cuando el contrato sea a tiempo parcial.

2. La tarjeta de identificación, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en la parte inferior derecha de la luna delantera del vehículo, de forma que resulte visible desde el exterior del vehículo.

Artículo 50. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación del conductor/a.

1. Corresponde a la persona titular de la licencia de autotaxi la solicitud de la tarjeta de identificación de la persona conductora, ya sea titular, asalariada o autónoma colaboradora para lo cual deberá acreditarse documentalmente los siguientes extremos:

- a) Estar en posesión del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conducción de taxi en vigor.
- b) No desempeñar simultáneamente otros trabajos que afecten a su capacidad física para la conducción o que repercutan negativamente sobre la seguridad vial.
- c) Estar dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, en el caso de titulares de licencia o personas autónomas colaboradoras, o encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social como conductores/as, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- d) Horario de prestación del servicio y modalidad laboral, en su caso.

2. La persona titular de la licencia deberá solicitar, en el plazo de cinco días, la sustitución de la tarjeta de identificación cuando se produzca la variación de los datos consignados en la misma.

Artículo 51. Devolución de la tarjeta de identificación de conductor/a.

1. La tarjeta de identificación deberá ser entregada a la Administración Municipal por la persona titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se solicite autorización para la transmisión de la licencia o para la sustitución del vehículo a la que se halle afecto.
- b) Cuando se solicite la suspensión de la licencia.
- c) Cuando se produzca el fallecimiento de la persona titular de la licencia.
- d) Cuando se produzca la extinción de la licencia.
- e) Cuando la persona conductora asalariada o autónoma colaboradora cese en su actividad o varíe cualquiera de los datos consignados en la tarjeta.
- f) En los supuestos en que, de conformidad con el artículo 48 de este Reglamento, proceda la devolución del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conducción de taxi, debiendo entregarse ambos documentos simultáneamente.

2. Cuando un conductor o conductora asalariada cese en su relación laboral, estará obligado a entregar la tarjeta de identificación a la Administración Municipal.

TÍTULO V: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I.

Condiciones generales de prestación de los servicios.

Artículo 52. Contratación global y por plaza con pago individual.

1. Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2. La Administración Municipal, previa solicitud fundamentada, podrá autorizar el cobro individual por plaza, en trayectos determinados, oídas las entidades representativas del sector sin que el total del precio percibido de los distintos usuarios pueda superar la cantidad que determine el taxímetro. En ningún caso estos servicios podrán realizarse en régimen de transporte regular, tal como aparece definido en la legislación de transporte terrestre.

Artículo 53. Dedicación al servicio.

1. Los vehículos taxi, cuando se encuentran de servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, sin que en dicha circunstancia pueda hacerse uso de los mismos para otros fines distintos a los del servicio al público.

2. A los efectos regulados en el presente Reglamento, se entiende por prestación del servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por pasajeros o pasajeras.

3. Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros o pasajeras y estén disponible en situación de libre, deberán estar situados en las paradas determinadas por la Administración Municipal o circulando.

CAPÍTULO II.

Concertación del servicio de taxi.

Artículo 54. Formas de concertación del servicio de taxi.

1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:

- a) En la vía pública, a requerimiento de clientes fuera de las paradas de taxi.
- b) En la vía pública, a requerimiento de clientes en las paradas de taxi.